

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023 00104 00  
Sustanciación: 55*

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 31 de octubre de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$39.196,967,60.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por otro lado, se dispone a requerir al pagador de las Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., para que se informe porque no ha dado cumplimiento al embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada Valentina Cardona Trejos, identificada con la C.C. 41.955.322, por laborar a dicha entidad, medida que había sido informada a esa entidad mediante oficio No. 535, de fecha 21 de abril de 2023.

Póngase de presente al pagador que los dineros retenidos desde la fecha en que se recibió allí la comunicación antes referida deben ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, so pena de responder por dichos descuentos y hacerse acreedor a multas sucesivas que oscilan entre 2 y 5 salarios mínimos mensuales y a las demás sanciones estipuladas por la Ley.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio ordenado, informado que la medida debe ser limitada hasta la suma \$60.000.000.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 05  
Fecha de notificación por estado 19/01/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:  
Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d5938c40367d5130f90116baef033877892a1d8214a689ede256d9aa26d87a**  
Documento generado en 18/01/2024 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>